

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026
13:04

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/082/2026.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 25 de septiembre de 2026.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración del Pleno Legislativo de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV y V DEL ARTÍCULO 2, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 56 y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 57; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI y VII AL ARTÍCULO 2 y EL ARTÍCULO 57 BIS, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS, ACCESIBLES E INCLUYENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL ESPARCIMIENTO Y AL DEPORTE.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13

HIRS/avpm
C. de minutarior
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
25 SEP 2026
13:04

H. Congreso del Estado de Oaxaca, Calle 14 Oriente, N.1, C.P 71248, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.
Correo electrónico: contacto@haydeereyes.mx | Teléfono: 951-502022 Ext. 8402

Dirección de Apoyo Legislativo

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

1

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IV y V DEL ARTÍCULO 2, EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 56 y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 57; SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI y VII AL ARTÍCULO 2 y EL ARTÍCULO 57 BIS, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, EN MATERIA DE ESPACIOS PÚBLICOS SEGUROS, ACCESIBLES E INCLUYENTES PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL ESPARCIMIENTO Y AL DEPORTE.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º prevé la protección al libre desarrollo de la personalidad, dignidad humana, legalidad, certeza jurídica, igualdad y no discriminación, vinculados con la obligación de las autoridades a la protección irrestricta de los derechos humanos. Asimismo, estatuye que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 4º de la Constitución federal establece que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y que el interés superior de la niñez deberá guiar el

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la infancia.¹ El propio precepto reconoce, para todas las personas, el derecho de acceso a la cultura y al deporte, cuya promoción, fomento y estímulo corresponde al Estado conforme a las leyes de la materia.

Por su parte la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** incluye, dentro del Título Segundo "**De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**", en su fracción decima segunda el **Derecho al descanso y al esparcimiento**. En específico el capitulo décimo segundo "**De los Derechos al Descanso y al Esparcimiento**" lo describe de la siguiente manera :

"Artículo 60. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes deberán respetar el ejercicio de estos derechos y, por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos.

Artículo 61. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y al esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad."

Ahora bien, desde la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2024, la Ley General define la **crianza positiva** como el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de niñas, niños y adolescentes, e impone tanto a quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia como a las autoridades de los tres órdenes de gobierno el deber de adoptarla y fomentarla.²

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°, párrafo noveno. Disponible en: <https://museodelasconstituciones.unam.mx/articulo-4/>

² Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de crianza positiva, Diario Oficial de la Federación, 26 de marzo de 2024. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdnn/LGDNNA_ref18_26mar24.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En el ámbito local, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** reconoce en su artículo 12 que los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes tienen derecho, entre otros, a la diversión y a llevar una vida digna, ordena al Estado velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, y lo obliga a expedir las leyes y normas necesarias para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.³

En el plano internacional, el derecho de la niñez al juego y a la recreación fue reconocido desde 1959 en la **Declaración de los Derechos del Niño**, cuyo Principio 7 estableció que el niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, y que la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de ese derecho.⁴

Ese antecedente se consolidó jurídicamente en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado mexicano en 1990, cuyo artículo 31 reconoce el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las artes, y obliga a los Estados Parte a respetar y promover ese derecho, propiciando oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su ejercicio.⁵

El **Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas**, órgano encargado de interpretar la Convención, emitió en 2013 la Observación General número 17 sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, en la que advierte el escaso reconocimiento que los Estados otorgan a los derechos contenidos en el artículo 31, y subraya que el juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar de niñas y niños, pues promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación, la confianza en sí mismos y sus aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales.⁶ Dicha Observación General recomienda a los Estados adoptar medidas de planeación urbanística que prevean espacios y zonas recreativas públicas idóneas, seguras y accesibles para el disfrute del juego y la recreación infantil, recomendación que la presente

³ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 12. Disponible en: https://congreso.oaxaca.gob.mx/docs66.congreso.oaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_LIBRE_Y_SOBERANO_DE_OAXACA.docx

⁴ Declaración de los Derechos del Niño (1959), Principio 7, citada en Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 17 (2013). Disponible en: https://inau.gub.uy/content_page/download/7850/3354/16

⁵ Convención sobre los Derechos del Niño (1989), artículo 31. Disponible en: <https://www.unicef.org/venezuela/derecho-la-recreaci%C3%B3n>

⁶ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 17 (2013), CRC/C/GC/17, párr. 9. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/leg/comment/crc/2013/es/96090>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

iniciativa recoge al proponer que las autoridades garanticen espacios adecuados y seguros en los barrios, pueblos y colonias del Estado.⁷

En este sentido, el marco jurídico nacional, estatal e internacional permite advertir que el **descanso, el esparcimiento, el juego y la recreación** no constituyen actividades accesorias o secundarias en la vida de niñas, niños y adolescentes, sino derechos indispensables para su desarrollo integral, bienestar y crecimiento saludable. **Su ejercicio debe garantizarse bajo condiciones de igualdad, seguridad, accesibilidad y atendiendo en todo momento a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, bajo la observancia del principio del interés superior de la niñez.**

La incorporación de este objetivo responde a la necesidad de que el reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes se traduzca en criterios concretos que orienten la actuación de las autoridades. El enfoque de derechos humanos permite que las políticas públicas dirigidas a este sector de la población se diseñen e implementen desde una perspectiva de protección integral, atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como al interés superior de la niñez. De esta manera, fortalecer las bases normativas es indispensable para que las autoridades cuenten con referentes y bases que les permitan adoptar medidas encaminadas a garantizar de manera efectiva los derechos reconocidos en el orden jurídico.

SEGUNDO. El derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso, esparcimiento, al juego, a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural en las artes está reconocido expresamente en el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Este derecho no constituye un aspecto accesorio del desarrollo de la niñez, sino un componente esencial para garantizar su bienestar integral, su desarrollo físico, emocional, social, cognitivo y cultural.

En este sentido, el **Comité de los Derechos del Niño**, en su **Observación General núm. 17 (2013)**, sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes, ha señalado que los conceptos comprendidos en el artículo 31 deben entenderse de **manera amplia** y atendiendo a las características y necesidades propias de niñas, niños y adolescentes. De acuerdo con dicha interpretación:

⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 17 (2013); véase también Defensoría de la Niñez de Chile, Derecho al descanso, esparcimiento y a participar de la cultura y el arte. Disponible en: <https://observatorio.defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2022/10/Recreacion.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- **Descanso:** Suficiente descanso del trabajo, la educación o cualquier otro esfuerzo para asegurar un óptima salud y bienestar, así como la oportunidad de dormir el tiempo necesario.
- **Esparcimiento:** Tiempo totalmente libre, sin obligaciones, en el que el juego o la recreación puedan tener lugar.
- **Juego:** Actividad, conducta no obligatoria e intrínsecamente motivada, proceso iniciado, controlado y estructurado por los propios niños, que es una necesidad existencial para los niños y que puede adoptar formas infinitas.
- **Recreación:** Término de amplia significación para designar actividades que se hacen de manera voluntaria y para las experiencias llevadas a cabo por los niños en búsqueda de una satisfacción inmediata o de un valor personal o social.
- **Apropiadas a la edad del niño:** Lo que se provee a los niños debe ser acorde a las capacidades en evolución de los niños con respecto a las oportunidades, la seguridad, la asunción de riesgos y el desafío, la socialización y el acceso a los espacios públicos.
- **Vida cultural y artística:** Los medios a través de los cuales los niños, son comunidades, sociedades, se expresan a sí mismos, le dan significado a su existencia y construyen su visión del mundo. La cultura y las artes surgen del interior de las comunidades y pueden ser expresadas y disfrutadas en múltiples escenarios y formas.
- **A participar libremente:** Los gobiernos deben promover activamente, respetar, abstenerse de interferir y prevenir cualquier otra interferencia para el cumplimiento de los derechos del artículo 31.
- **En condiciones de igualdad:** Las barreras enfrentadas por muchos grupos marginalizados de niños deben ser removidas para asegurar que todos los niños y niñas puedan disfrutar de éstos derechos sin ninguna discriminación.

Bajo esta perspectiva, el **derecho al descanso y al esparcimiento** debe entenderse como un **derecho indispensable para el desarrollo integral de la niñez**. Su ejercicio se encuentra estrechamente relacionado con otros derechos, entre ellos el derecho a la salud, a la educación, al desarrollo, a la participación, a la cultura y a la recreación.

Asimismo, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de **garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso y al esparcimiento**, así como de fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de sus comunidades. Para ello, resulta necesario que las políticas públicas y acciones gubernamentales no se limiten a reconocer formalmente este derecho, sino que generen las condiciones materiales, institucionales y territoriales que permitan su ejercicio efectivo.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

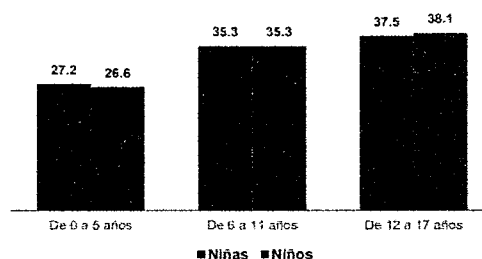
Ahora bien, de conformidad con la **Comisión de los Derechos Humanos**, el concepto de esparcimiento se desarrollan en tres funciones de la vida de una persona:⁸

1. El descanso físico y psicológico, importantes para que la persona se recupere después del tiempo trabajado o de sus obligaciones;
2. La diversión compensatoria de las rutinas, es decir, realizar actividades que nos permitan olvidarnos de las cosas que hacemos todos los días, ejemplo salir a practicar un deporte, reuniones con amigos, salir de viaje, etc.;
3. Desarrollo-creación de ideas, ejercicio de la creatividad, de la capacidad de innovación.

De esta manera, garantizar el derecho al descanso y al esparcimiento implica reconocer que el **tiempo libre, el juego y la disponibilidad de espacios adecuados para su ejercicio forman parte de las condiciones necesarias para el desarrollo integral de la niñez**. Por ello, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal para que las autoridades adopten medidas concretas que permitan que estos derechos sean ejercidos de manera efectiva y en condiciones de igualdad.

TERCERO. La relevancia de garantizar estos derechos adquiere una dimensión aún mayor al considerar la magnitud de la población infantil y adolescente en nuestro país. De acuerdo con datos de la Instituto Nacional de Estadística y Geografía, particularmente de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2023, en México residen aproximadamente **36.2 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 17 años**, lo que representa el **28.0% de la población total** del país. Esta cifra evidencia que más de una cuarta parte de la población nacional corresponde a este grupo, lo que subraya su relevancia en la planeación y ejecución de políticas públicas.⁹

Gráfica 1
Niñas y niños de 0 a 17 años, según grupos de edad y sexo
2023
(distribución porcentual)



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), 2023.

⁸ Comisión de Derechos Humanos. Derecho al Libre Esparcimiento de Niñas, Niños y Adolescentes, Disponible en: <https://cdhhgo.org/home/wp-content/uploads/2019/09/07.02.2019-DERECHO-AL-LIBRE-ESPARCIMIENTO.pdf>

⁹ INEGI, Estadísticas a propósito del Día de la Niña y el Niño, 2025, disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_nino25.pdf#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20ENADID%202023%2C%20en,representaron%2028.0%20%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20total.

Ahora bien, de acuerdo con la **Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2019** de INEGI, 6 millones de personas de entre 12 y 19 años en México participaron en juegos y aficiones durante la última semana en 2019. Esto correspondía al 34.1% de las y los adolescentes y jóvenes en este rango de edad. El tiempo que las personas de 12 a 19 años en México dedicaban al juego era de 6 horas semanales en promedio.

La relevancia de estos datos radica en que permiten observar que el juego y las actividades recreativas forman parte de la vida cotidiana de niñas, niños y adolescentes y, por tanto, requieren de condiciones que permitan su ejercicio efectivo. La propia ENUT contempla dentro de este ámbito actividades como juegos de mesa, aficiones y pasatiempos, así como la asistencia a parques, cines, ferias, estadios, canchas, museos y otros sitios culturales o de entretenimiento.

En adición, según datos de la **Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) Continua 2023**,¹⁰ el 86% de las niñas y niños de 1 a 4 años en México participaron en cuatro actividades o más de estimulación o aprendizaje con integrantes adultos del hogar durante 2023. Entre estas actividades se encuentran aquellas relacionadas con el juego y con el aprendizaje mediante actividades lúdicas, como nombrar objetos o colores, contar objetos o decir números.

Asimismo, los resultados muestran que la posibilidad de participar en este tipo de actividades presenta diferencias asociadas con las condiciones en las que viven niñas y niños. A nivel nacional, la proporción fue mayor en los **entornos urbanos que en los rurales**, con 88.1 % y 80.0 %, respectivamente; asimismo, se observaron diferencias de acuerdo con el nivel de escolaridad materna. Estos datos evidencian que las oportunidades de desarrollo, estimulación y aprendizaje durante la primera infancia no se distribuyen necesariamente de manera uniforme, por lo que, **las políticas públicas deben considerar las desigualdades sociales y territoriales que pueden limitar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas y niños.**

De igual manera, la información disponible sobre el acceso a espacios culturales y de entretenimiento permite advertir la importancia de contar con **entornos públicos accesibles y adecuados para la convivencia, el juego, la actividad física y la participación cultural**. En este sentido, la ENUT 2019 incorporó entre sus indicadores la asistencia a parques, cines, ferias, estadios o canchas, museos y otros sitios culturales o de entretenimiento, reconociendo estos espacios como parte de las actividades que forman parte del uso cotidiano del tiempo de la población.

¹⁰ Encuesta Nacional de Salud y Nutrición Continua 2023. Disponible en: <https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2023/index.php>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La existencia de estos espacios adquiere particular importancia para niñas, niños y adolescentes, pues los lugares públicos destinados al juego, la recreación, el deporte y la cultura, pueden contribuir simultáneamente al ejercicio de diversos derechos, al favorecer la convivencia, la actividad física, la expresión cultural, la creatividad, la socialización y el desarrollo de habilidades.

8

A nivel nacional, el H. Congreso de la Unión ha impulsado en los últimos dos años diversas reformas a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes orientadas a fortalecer el derecho al descanso y el esparcimiento, por ejemplo, el 26 de marzo de 2024 se incorporó la definición legal de crianza positiva y las obligaciones correlativas de autoridades y particulares, y el 27 de mayo de 2024 se reformaron los artículos 57 y 58 de la propia Ley General.¹¹

En el ámbito de las entidades federativas, también se han impulsado procesos de armonización legislativa. Un ejemplo de ello es la **Ciudad de México**, que mediante reforma publicada el **29 de abril de 2024** fortaleció los objetivos de su legislación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, incorporando expresamente elementos relacionados con la prevención de vulneraciones y violaciones a sus derechos, así como con su protección y restitución integral.

Estos avances evidencian la necesidad de que las legislaciones locales continúen evolucionando hacia un **modelo de protección integral, preventivo y garantista**, en el que las autoridades no solamente intervengan cuando un derecho ha sido vulnerado, sino que adopten medidas anticipadas para generar las condiciones que permitan su ejercicio efectivo.

Bajo esta perspectiva, la presente iniciativa busca **fortalecer el marco jurídico del Estado de Oaxaca** mediante la incorporación de objetivos que permitan a las autoridades adoptar políticas, parámetros y lineamientos con enfoque de derechos humanos, orientados a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la entidad, fortaleciendo la legislación de Oaxaca, atendiendo al principio del interés superior de la niñez y consolidando una actuación institucional orientada primordialmente a la prevención, protección y garantía efectiva de sus derechos.

CUARTO. A nivel estatal, la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes adquiere especial relevancia al considerar el peso que este grupo representa dentro de la población de Oaxaca. En la entidad residen aproximadamente **1,225,329 niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 15 años, quienes representan cerca del 30 % de la población estatal**. Esta composición demográfica evidencia que las necesidades y derechos de la niñez y

¹¹ Cámara de Diputados, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, historial de reformas. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgdna.htm>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

adolescencia deben ocupar un lugar prioritario en la planeación, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas estatales.¹²

Sin embargo, la existencia de una población infantil y adolescente numerosa no necesariamente se traduce en condiciones homogéneas para el ejercicio de sus derechos. Por el contrario, en Oaxaca persisten **factores económicos, sociales, territoriales y culturales que pueden limitar las oportunidades de niñas, niños y adolescentes para desarrollarse plenamente**, particularmente en aquellos contextos caracterizados por pobreza, desigualdad, dispersión territorial, falta de infraestructura y necesidad de incorporación temprana a actividades laborales.

Una de las expresiones más relevantes de esta problemática es el **trabajo infantil**. De acuerdo con los resultados de la **Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2022**, elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **Oaxaca registró una tasa de trabajo infantil de 18.5 % entre la población de 5 a 17 años**, ubicándose en el **cuarto lugar a nivel nacional**. La ENTI 2022 constituye la medición más reciente disponible de este fenómeno y tiene como finalidad proporcionar información sobre la magnitud, características y condiciones del trabajo que realizan niñas, niños y adolescentes, así como aportar elementos para el diseño y seguimiento de políticas públicas dirigidas a su erradicación.

La magnitud de este fenómeno resulta especialmente preocupante porque **el trabajo infantil** no sólo puede afectar el derecho de niñas, niños y adolescentes a la educación, la salud y al desarrollo integral, sino que también reduce el tiempo disponible para el descanso, el juego, la recreación, la convivencia familiar y comunitaria y la participación en actividades culturales y deportivas a la que tienen derecho.

Esta realidad debe analizarse a la luz del **artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño**, que reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego, a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. El reconocimiento de este derecho implica que las niñas, niños y adolescentes deben contar con **tiempo y condiciones materiales suficientes para jugar, descansar, convivir, recrearse y participar en actividades culturales, deportivas y artísticas**.

En este sentido, la **protección integral de niñas, niños y adolescentes exige adoptar una visión preventiva**, capaz de identificar no sólo las vulneraciones que ya se han producido, sino

¹²El Universal, En Oaxaca trabajan más de 226 mil niñas y niños; 11.8% en actividades no permitidas, 2024, disponible en https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/en-oaxaca-trabajan-mas-de-226-mil-ninas-y-ninos-118-en-actividades-no-permitidas-inegi/?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

también las circunstancias que pueden impedir o limitar el ejercicio de sus derechos. La pobreza, el trabajo infantil, la desigualdad territorial, la ausencia de espacios públicos adecuados y la falta de oportunidades de acceso a actividades culturales, deportivas y recreativas pueden interactuar entre sí y generar mayores obstáculos para el desarrollo pleno de la niñez.

10

Esta situación adquiere especial relevancia en una entidad como Oaxaca, caracterizada por una amplia diversidad territorial, cultural y comunitaria, en la que las condiciones de acceso a servicios, infraestructura y espacios públicos pueden variar significativamente entre municipios y localidades. En consecuencia, las políticas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes deben considerar las **particularidades sociales, económicas, culturales y territoriales de cada comunidad**, procurando que ninguna niña, niño o adolescente quede excluido de las oportunidades de descanso, juego, recreación, deporte, cultura y convivencia.

Los **parques, áreas verdes, espacios deportivos, plazas, centros culturales y demás espacios públicos** cumplen una función fundamental en este propósito, pues constituyen entornos en los que niñas, niños y adolescentes pueden ejercer de manera simultánea diversos derechos: jugar, realizar actividad física, convivir con otras personas, desarrollar habilidades sociales, expresar su creatividad, participar en actividades culturales y fortalecer sus vínculos con la comunidad.

De ahí que la recuperación y adecuación de estos espacios deba entenderse como una **acción de protección y garantía de derechos humanos**. Contar con espacios seguros, accesibles, incluyentes y adecuados para la niñez permite crear condiciones para que el derecho al descanso, al juego, al esparcimiento y a la recreación pueda materializarse en la vida cotidiana. **QUINTO.** En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, resulta necesario **fortalecer y ampliar los objetivos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**, a fin de que su contenido responda de manera integral a las necesidades actuales de niñas, niños y adolescentes y consolide un marco jurídico orientado no sólo al reconocimiento de sus derechos, sino también a su **promoción, prevención, protección y garantía efectiva**, fortaleciendo el deber de las autoridades de promover y garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes desde una perspectiva de protección integral y con enfoque de derechos humanos. Asimismo, se propone incorporar disposiciones específicas que permitan hacer efectivo su derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas, mediante acciones relacionadas con el deporte, la recreación y la creación, recuperación, conservación y mantenimiento de espacios públicos accesibles e incluyentes destinados a su disfrute y desarrollo.

✓

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En primer término, se reforma la fracción V del artículo 2, a efecto de precisar que la participación de los sectores privado y social en las acciones dirigidas a la protección de niñas, niños y adolescentes también deberá prevenir la vulneración y violación de sus derechos, así como promover la crianza positiva en el Estado de Oaxaca. Con ello, se reconoce expresamente que la protección integral de la niñez no debe limitarse a la intervención institucional una vez que se ha producido una afectación, sino que debe comprender acciones encaminadas a evitarla y a generar entornos familiares, sociales y comunitarios favorables para su desarrollo. De igual manera, la incorporación de la crianza positiva permite armonizar la legislación estatal con el marco previsto en la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, que reconoce la importancia de prácticas de crianza respetuosas de la dignidad, autonomía progresiva e integridad de niñas, niños y adolescentes.

En segundo término, se propone adicionar la fracción VI al artículo 2, con el propósito de ampliar los objetivos de la Ley, incorporando como uno de ellos el establecimiento de políticas, parámetros y lineamientos con enfoque de derechos humanos que permitan a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca. Esta adición fortalece el contenido sustantivo de la legislación local y armoniza sus objetivos con la obligación de todas las autoridades de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos**, prevista en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con el mandato de protección reforzada de niñas, niños y adolescentes derivado del artículo 4° constitucional y de las disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Asimismo, la utilización de la expresión "habitan y transitan" permite ampliar el ámbito de protección de la norma para comprender no únicamente a quienes tienen su residencia en la entidad, sino también a aquellas niñas, niños y adolescentes que se encuentren temporalmente en territorio oaxaqueño, en congruencia con los principios de **universalidad, igualdad y no discriminación** de los derechos humanos.

En tercer término, se adiciona la fracción VII al artículo 2, a efecto de incorporar como objeto de la Ley, impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades en condiciones de igualdad para niñas, niños y adolescentes. Esta incorporación fortalece el carácter integral de la legislación estatal y reconoce que la protección de los derechos de la niñez requiere no sólo atender las situaciones de vulnerabilidad, sino también **generar oportunidades efectivas para su desarrollo** en condiciones de igualdad. La propuesta encuentra además un referente en la legislación de otras entidades federativas, como la Ciudad de México, cuya Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes contempla dentro de sus objetivos disposiciones

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

orientadas a la atención integral y a la generación de oportunidades para este grupo prioritario de la población.

En cuarto término, se reforma el segundo párrafo del artículo 56, con el propósito de incorporar expresamente los conceptos de **"desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez"**. Esta modificación tiene como finalidad armonizar la legislación estatal con el contenido de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (artículo 60)**, particularmente con los criterios que deben observarse para garantizar que las obligaciones, responsabilidades y medidas impuestas a niñas, niños y adolescentes sean acordes con sus características y capacidades en desarrollo.

En quinto término, se reforma el primer párrafo del artículo 57, con el propósito de fortalecer las obligaciones de las autoridades estatales y municipales para fomentar oportunidades apropiadas para niñas, niños y adolescentes en **espacios adecuados, accesibles y seguros**, particularmente en barrios, pueblos y colonias, así como promover el ejercicio del derecho al juego en espacios públicos y en otros entornos destinados para tal finalidad. Esta modificación responde directamente al contenido del **artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño** y a los criterios desarrollados por el Comité de los Derechos del Niño en su **Observación General núm. 17**, que reconoce la importancia de que los Estados adopten medidas para garantizar que niñas, niños y adolescentes dispongan de espacios y oportunidades para jugar, recrearse y participar en actividades culturales y deportivas.

La incorporación de estos espacios dentro de la legislación estatal permite reconocer que el derecho al juego no puede ejercerse plenamente cuando no existen lugares adecuados para su realización. Por ello, la planeación y recuperación de espacios públicos debe considerar las necesidades específicas de la niñez y adolescencia, procurando que sean **seguros, accesibles, inclusivos y apropiados para las distintas edades y capacidades**. Asimismo, la referencia a las **ludotecas, parques, unidades deportivas, plazas cívicas y otros entornos destinados para tal finalidad**, amplía las alternativas para el ejercicio del derecho al juego y reconoce la importancia de contar con espacios específicamente diseñados para favorecer el desarrollo, aprendizaje, creatividad y convivencia de niñas y niños.

En sexto término, se adiciona el artículo 57 Bis, mediante el cual se establecen obligaciones específicas para las autoridades competentes en materia de **deporte, recreación y espacios de esparcimiento para niñas, niños y adolescentes**. La propuesta contempla cinco líneas de acción fundamentales: **primera**, garantizar la inclusión de niñas, niños y adolescentes en los programas y convenios que suscriba el Instituto del Deporte; **segunda**, promover el acceso gratuito de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad económica a

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

establecimientos deportivos públicos y, en los términos que correspondan, a establecimientos privados mediante los mecanismos de colaboración respectivos; **tercera**, elaborar programas deportivos y recreativos dirigidos preferentemente a este grupo de población; **cuarta**, promover el deporte y las actividades recreativas en los ámbitos escolar, social y comunitario y la **quinta**, impulsar la formación de grupos infantiles y juveniles para la recreación, con lo cual, se garantiza el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, ya que, contribuye a su desarrollo físico y mental, les permite explorar el entorno, potenciar la creatividad y convivir armónicamente y obliga a las autoridades a ofrecer espacios accesibles y comunitarios sin discriminación.

En conjunto, las reformas y adiciones propuestas buscan consolidar una actuación institucional sustentada en los principios de **interés superior de la niñez, autonomía progresiva, igualdad y no discriminación, participación y protección integral**, fortaleciendo el carácter preventivo y orientando la actuación de las autoridades hacia la eliminación de barreras y la generación de condiciones que permitan a niñas, niños y adolescentes ejercer plenamente sus derechos.

En razón todo lo anterior, propongo diversas reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca** por lo que se presenta el siguiente cuadro comparativo para su mejor ilustración y comprensión de la siguiente forma:

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO QUE PROPONE LA DIPUTADA HAYDEÉ REYES SOTO
Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a la III. ... IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y V. Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a la III. ... IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y V. Crear las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes. Sin correlativo. Sin correlativo.	adolescentes que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca, y prevenir su vulneración y violación, así como para promover la crianza positiva; VI. Diseñar e implementar las políticas, parámetros, lineamientos con enfoque de derechos humanos que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Estado de Oaxaca; e VII. Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes.
Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como el personal docente en las escuelas ya sean públicas o privadas deberán respetar el ejercicio de estos derechos y por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad y desarrollo cognoscitivo, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, deberán fomentar el juego en la actividad cotidiana de niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar y escolar.	Artículo 56. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como el personal docente en las escuelas ya sean públicas o privadas deberán respetar el ejercicio de estos derechos y por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, deberán fomentar el juego en la actividad cotidiana de niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar y escolar.
Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho a niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad, mismas que no deberán reproducir estereotipos.	Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho a niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento a través de espacios adecuados y seguros, accesibles, inclusivos y apropiados para las distintas edades y capacidades, en los barrios, pueblos y colonias, y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

El Estado y los municipios implementarán campañas permanentes dirigidas a disuadir la utilización de juguetes bélicos y de juegos violentos y deben asegurar que existan los espacios de recreación comunitarios suficientes; así mismo, supervisarán la prohibición de entrada a personas menores de edad a eventos o espectáculos con contenidos violentos o que hagan apología del delito.	actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad, mismas que no deberán reproducir estereotipos. Así como a fomentar el derecho al juego en espacios públicos como las ludotecas, parques, unidades deportivas, plazas cívicas y en otros entornos destinados para tal finalidad. ...
Sin correlativo.	Artículo 57 Bis. En materia de deporte y recreación, las autoridades competentes propiciarán: I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, para la participación y presencia de niñas, niños y adolescentes, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos; II. La admisión gratuita de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos en establecimientos públicos y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas, niños y adolescentes; III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas, niños y adolescentes preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas; IV. Promover el deporte y actividades recreativas, tanto en el medio escolar, social y comunitario; y V. El desarrollo de grupos infantiles y juveniles para la recreación.

15

2

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

16

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *reformen* las fracciones IV y V del artículo 2, el segundo párrafo del artículo 56 y el primer párrafo del artículo 57; se *adicionan* las fracciones VI y VII al artículo 2 y el artículo 57 Bis, todos de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca**, en materia de espacios públicos seguros, accesibles e incluyentes para garantizar el derecho al esparcimiento y al deporte, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a la III. ...

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como, las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Gobierno del Estado y los municipios; y la actuación de los poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos;

V. **Crear** las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección de niñas, niños y adolescentes **que habitan y transitan en el Estado de Oaxaca, y prevenir su vulneración y violación, así como para promover la crianza positiva;**

VI. **Diseñar e implementar las políticas, parámetros, lineamientos con enfoque de derechos humanos que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan en la Estado de Oaxaca; e**

VII. **Impulsar y consolidar la atención integral y la generación de oportunidades de manera igualitaria para las niñas, niños y adolescentes.**

Artículo 56. ...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, así como el personal docente en las escuelas ya sean públicas o privadas deberán respetar el ejercicio de estos derechos y por lo tanto, no podrán imponerles regímenes de vida, estudio, trabajo o reglas de disciplina desproporcionadas a su edad, **desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez**, que impliquen la renuncia o el menoscabo de los mismos. Además, deberán fomentar el juego en la actividad cotidiana de niñas, niños y adolescentes en el entorno familiar y escolar.

17

Artículo 57. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a garantizar el derecho a niñas, niños y adolescentes al descanso y el esparcimiento a través de espacios adecuados y seguros, accesibles, inclusivos y apropiados para las distintas edades y capacidades, en los barrios, pueblos y colonias, y a fomentar oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su participación en actividades culturales, artísticas y deportivas dentro de su comunidad, mismas que no deberán reproducir estereotipos. **Así como a fomentar el derecho al juego en espacios públicos como las ludotecas, parques, unidades deportivas, plazas cívicas y en otros entornos destinados para tal finalidad.**

...

Artículo 57 Bis. En materia de deporte y recreación, las autoridades competentes propiciarán:

I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, para la participación y presencia de niñas, niños y adolescentes, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos;

II. La admisión gratuita de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos en establecimientos públicos y privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva apropiada para niñas, niños y adolescentes;

III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas, niños y adolescentes preferentemente de escasos recursos, para ser aplicados en espacios públicos y privados, poniendo dichos programas a disposición de instituciones gubernamentales y privadas;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

IV. Promover el deporte y actividades recreativas, tanto en el medio escolar, social y comunitario; y

18

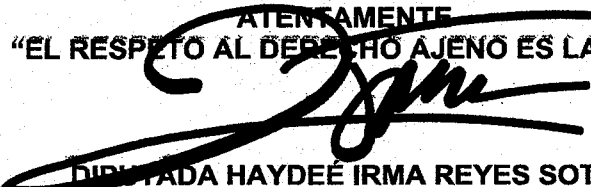
V. El desarrollo de grupos infantiles y juveniles para la recreación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

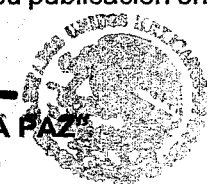
PRIMERO: Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de septiembre de 2026.


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
EX LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13